



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/943/2017
Metepec, Méx., 18 de diciembre de 2017

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA
COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en el Título Octavo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el presente **INFORME** con relación al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información de folio **00299/SMA/IP/2017**, la cual ingresó el 06 de diciembre del dos mil diecisiete, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, el [REDACTED] Representante del Centro de Verificación [REDACTED] y que **textualmente** dice:

"Buen día, Ing. Jorge Rescala, solicito a Usted de manera respetuosa gire sus instrucciones a quien corresponda de acuerdo a sus funciones estructurales, lo siguiente: 1.Me proporcione a través del SAIMEX en versión pública una tabla que contenga el número de quejas y denuncias recibidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica a través de los sistemas "SAM", "Mexiquense no te calles", "ecotel" y "participación ciudadana", por mes desde enero del 2012 a noviembre del 2017 que contenga: a.razón social y número de Verificentro, b.número de folio de queja, c.número de folio de denuncia, d.fecha de remisión a la dgpcca e. fecha de notificación al usuario f.fecha de envío a la propaem g.sanciones aplicadas a los verificentros Gracias."

Al respecto:

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación emitió el oficio No. SMA-UIPPE-212030000/910/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017 (**Anexo 1**), dirigido al [REDACTED] mediante el cual hizo de su conocimiento lo siguiente:

- El Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL, el cual es administrado por la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la Secretaría del Medio Ambiente, no emite ni se elabora una tabla o reporte que integre la información de su interés sobre las quejas y denuncias turnadas a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y a la PROPAEM. Se anexan oficios de respuesta (tres hojas).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/943/2017

- En el caso del Sistema de Atención Mexiquense SAM, el cual cabe precisar es administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y del cual esta unidad descarga las quejas y sugerencias, tampoco emite una tabla con lo solicitado, ni se elabora un resumen de tal naturaleza.
- Por su parte la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, informa no contar con una tabla que contenga la información como está siendo solicitada. Se anexa oficio de respuesta (una hoja).

En virtud de ello, respetuosamente se le sugiere consultar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, si cuenta con una tabla o emite algún resumen con la información de su interés.

Derivado de ello, el [REDACTED] interpuso el **RECURSO DE REVISIÓN** de folio 02818/INFOEM/IP/RR/2017, el cual de manera **textual** dice lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO

La contestación a mi solicitud registrada con el folio 00299/SMA/IP/2017 recaída a través del oficio SMA/DGPCCA/212070000/Of.9618/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La contestación a mi solicitud registrada con el folio 00299/SMA/IP/2017 recaída a través del oficio SMA/DGPCCA/212070000/Of.9618/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017 Buena tarde Sirva la presente para inconformarme respecto a la contestación recaída a mi solicitud de información en la que solicite "una tabla que contenga el número de quejas y denuncias recibidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica a través de los sistemas "SAM", "Mexiquense no te calles", "ecotel" y "participación ciudadana", por mes desde enero del 2012 a noviembre del 2017 que contenga: a.razón social y número de Verificentro, b.número de folio de queja, c.número de folio de denuncia, d.fecha de remisión a la dgpcca e. fecha de notificación al usuario f.fecha de envío a la propaem g.sanciones aplicadas a los verificentros; ya que la autoridad se basó en que "no cuenta con una tabla que contenga la información como lo solicito, máxime que no es obligación de los sujetos obligados el procesamiento de aquella ni presentarla conforme el interés del solicitante." Ya que es bien cierto que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México nos convocan a los representantes legales o gerentes de los centros de verificación vehicular del Estado de México a reuniones mensuales o semanales en las que exponen entre otros asuntos, una tabla de quejas o denuncias presentadas por usuarios que acuden a verificar (durante el mes inmediato anterior), tan es así que la PROPAEM inicia vistas de supervisión para aplicarnos multas o sanciones por esas quejas o denuncias las cuales son turnadas directamente por la Dirección General antes citada. En ese verso, la Dirección General niega la información argumentando que no cuenta con la tabla requerida, posiblemente es entendible que no la

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2/5



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/943/2017

tengan como la estoy requiriendo, sin embargo, cuentan con todos los documentos arrojados por los diferentes sistemas de quejas y denuncias expresadas por los usuarios que acuden a nuestros verificentros a verificar y derivado de esa información pueden recabar la tabla tal y como se requiere salvo que la propia autoridad argumente que algún rubro no puede ser recabado. Por lo tanto, No es impedimento que esa autoridad ambiental se escude en negar la información apoyándose de lo dispuesto en el artículo 12 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, puesto que los sujetos obligados y el Instituto deberán atender los principios señalados en el capítulo I de la Ley en cita, ya que esa Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA y el DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en posesión de los sujetos obligados tal como lo refiere el artículo 1 de la multicitada Ley; no obstante que Artículo 4. de la LTtAIPEMyM manifiesta que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO (situación que agrava puesto que la titular de la DGPCCA manifiesta que No es su obligación PROCESARLA ni presentarla conforme al INTERÉS DEL SOLICITANTE). Aunado a que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente A CUALQUIER PERSONA, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. No obstante que los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia EN BENEFICIO de los solicitantes. El ejercicio del derecho de acceso a la información NO ESTARÁ CONDICIONADO A QUE EL SOLICITANTE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, NI PODRÁ CONDICIONARSE el mismo por motivos de discapacidad. (por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren). Por lo tanto, conforme los artículos 13 y 16 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se establece que el propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que se solicita respetuosamente al Instituto que requiera a la C. Carolina García Cañon, Directora General, me proporcione la información requerida. Gracias por la atención."

Ante lo cual se informa:

- Una vez recibida la solicitud de folio **00299/SMA/IP/2017**, se turnó a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la Secretaría del Medio Ambiente, por ser del ámbito de su competencia lo requerido.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/943/2017

Recibiendo los oficios de respuesta No. SMA/DGPCCA/212070000/Of.09618/2017, No. DCyPC/212003000/01784/2017, No. 212003002/014/2017 y oficio sin número, de fecha 21 de noviembre de 2017, signado por el responsable de la operación del Sistema Estatal de atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL (**Anexo 2**).

Derivado de los cuales se emitió el citado oficio No. SMA-UIPPE-212030000/910/2017 (**Anexo 1**).

- Ante la inconformidad del recurrente, de que "... la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y la PROPAEM convocan a los representantes legales o gerentes de los centros de verificación vehicular del Estado de México a reuniones mensuales o semanales en las que exponen entre otros asuntos, una tabla de quejas o denuncias presentadas por usuarios que acuden a verificar...", por medio del oficio No. SMA-UIPPE-212030000/924/2017 (**Anexo 3**), se solicitó a dicha Dirección General información para integrar al presente informe. Recibiendo el oficio de respuesta No. SMA/DGPCCA/212070000/Of.10234/2017 (**Anexo 4**), mediante el cual manifiesta no haber negado la información como lo refiere el solicitante, solo que no la tienen como él la requiere y no esté en obligación de procesarla y presentarla conforme al interés del mismo.
- Por lo anterior, se ratifica la respuesta inicial de este sujeto obligado en el sentido de que ni el Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL (que administra la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana), ni el Sistema de Atención Mexiquense SAM (que administra la Secretaría de la Contraloría), ni la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, emiten "... una tabla que contenga el número de quejas y denuncias recibidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica... por mes desde enero del 2012 a noviembre del 2017 que contenga: a. razón social y número de Verificentro, b. número de folio de queja, c. número de folio de denuncia, d. fecha de remisión a la dgpcca, e. fecha de notificación al usuario, f. fecha de envío a la propaem, g. sanciones aplicadas a los verificentros..."; de tal forma que implicaría tener que recabar e integrar por separado dichos datos para poder elaborar ex profeso la tabla de interés del recurrente.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/943/2017

Quedando así, únicamente en espera de la atenta resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Hago propia la ocasión para suscribirme a sus órdenes y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE GÓMEZ BRAVO TOPETE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. C. Alberto Gelacio Celis Ayala.- Suplente del Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente.
c.c.p. Archivo

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ANEXO “1”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/910/2017
Metepéc, Méx., 04 de diciembre de 2017

[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información ingresada el 10 de noviembre de 2017, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, con número de folio 00299/SMA/IP/2017, la cual **textualmente** expresa:

"Buen día, Ing. Jorge Rescala, solicito a Usted de manera respetuosa gire sus instrucciones a quien corresponda de acuerdo a sus funciones estructurales, lo siguiente: 1.Me proporcione a través del SAIMEX en versión pública una tabla que contenga el número de quejas y denuncias recibidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica a través de los sistemas "SAM", "Mexiquense no te calles", "ecotel" y "participación ciudadana", por mes desde enero del 2012 a noviembre del 2017 que contenga: a.razón social y número de Verificentro, b.número de folio de queja, c.número de folio de denuncia, d.fecha de remisión a la dgpcca e. fecha de notificación al usuario f.fecha de envío a la propaem g.sanciones aplicadas a los verificentros Gracias
Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX,"

con fundamento en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice *"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- El Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL, el cual es administrado por la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la Secretaría del Medio Ambiente, no emite ni se elabora una tabla o reporte que integre la información de su interés sobre las quejas y denuncias turnadas a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y a la PROPAEM. Se anexan oficios de respuesta (tres hojas).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/910/2017

- En el caso del Sistema de Atención Mexiquense SAM, el cual cabe precisar es administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y del cual esta unidad descarga las quejas y sugerencias, tampoco emite una tabla con lo solicitado, ni se elabora un resumen de tal naturaleza.
- Por su parte la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, informa no contar con una tabla que contenga la información como está siendo solicitada. Se anexa oficio de respuesta (una hoja).

En virtud de ello, respetuosamente se le sugiere consultar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, si cuenta con una tabla o emite algún resumen con la información de su interés.

Hago propia la ocasión para suscribirme a sus órdenes y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE GÓMEZ BRAVO TOPETE

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. C. Alberto Gelacio Celis Ayala.- Suplente del Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente.
c.c.p. Archivo

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ANEXO “2”

Recibido Original:
04/DIC/2017
12:15 hrs.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

SMA/DGPCCA/212070000/Of.9618/2017

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 01 de diciembre de 2017

LIC. JORGE GÓMEZ BRAVO TOPETE,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Me refiero a la solicitud de información con folio **00299/SMA/IP/2017**, mediante la cual solicita lo que a continuación se cita:

"1.Me proporcione a través del SAIMEX en versión pública una tabla que contenga el número de quejas y denuncias recibidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica a través de los sistemas "SAM", "Mexiquense no te calles", "ecotel" y "participación ciudadana", por mes desde enero del 2012 a noviembre del 2017, que contenga: a.razón social y número de Verificentro, b.número de folio de queja, c.número de folio de denuncia, d.fecha de remisión a la dgpcca e. fecha de notificación al usuario f.fecha de envío a la propaem g.sanciones a los verificentros" (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con una tabla que contenga la información como la solicita el interesado, máxime que no es obligación de los sujetos obligados el procesamiento de aquella, ni presentarla conforme al interés del solicitante, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN
DIRECTORA GENERAL

CAHV/ALF



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Metepec, Estado de México, 22 de noviembre de 2017
DCyPC/212003000/01784/2017

LICENCIADO
JORGE GÓMEZ BRAVO TOPETE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de folio 00299/SMA/IP/2017, ingresada en el SAIMEX; al respecto le comento que el Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL, no emite la tabla solicitada, se envía copia de oficio de contestación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO SALAZAR VILLALOBOS
DIRECTOR

C.c.p. Ing. Jorge Rescala Pérez.- Secretario del Medio Ambiente.

ASV/AMLync

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ex Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO s/n, Edificio C, Primer Piso, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

Teléfono: (01722) 275 89 91.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Metepec, Estado de México a 22 de noviembre de 2017
212003002/014/2017

LIC. ADRIANA MIRANDA LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información con número de folio 00299/SMA/IP/2017, ingresada mediante el SAIMEX; donde solicitan se informe el número de quejas y denuncias recibidas desde enero del 2012 a noviembre del 2017 referente a verificentros, que se han recibido en el Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana ECOTEL, le comento que este sistema no emite este tipo de información, y se ampara en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Se anexa oficio del responsable del Sistema).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. DANIELA GUADALUPE NAVA MUÑOZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

c.c.p. Lic. Armando Salazar Villalobos.- Director de Concertación y Participación Ciudadana.
c.c.p. Archivo.
ASV/DGNM/sba

Recibo
22/11/17
11-41-11-5

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ex Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO s/n, Edificio C, Primer Piso, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

Teléfono: (01722) 275 89 91.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de noviembre de 2017

MTRA. DANIELA GUADALUPE NAVA MUÑOZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
PRESENTE

INFORMACIÓN SOLICITADA:
NO. DE FOLIO: 0000299/SMA/IP/2017:

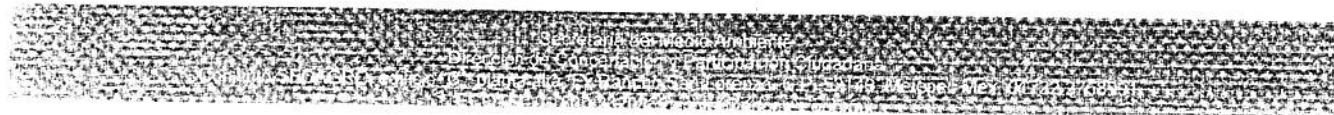
Con fundamento en el Artículo 12 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Al respecto informo a usted que el Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, (ECOTEL) no se emite ni se elabora una tabla con la información solicitada en el folio referido; información solicitada 1. Me proporcione a través del SAIMEX en versión pública una tabla que contenga el número de quejas y denuncias recibidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica a través de los sistemas SAM, Mexiquense no te calles, ECOTEL y participación ciudadana, por mes desde enero del 2012 a noviembre del 2017 que contenga: a. razón social, y numero de verificentro, b. número de folio de queja, c. número de folio de denuncia, d. fecha de remisión a la dgppca, e. fecha de notificación al usuario, f. fecha de envío a la propaem, g. sanciones aplicadas a los verificentros.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANSELMO BASTIDA FONSECA
ANALISTA B



ANEXO “3”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/924/2017
Metepéc, Méx., 07 de diciembre de 2017

LICENCIADA
CAROLINA GARCÍA CAÑÓN
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
P R E S E N T E

Con relación a la solicitud de información de folio 00299/SMA/IP/2017, recibida vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, el 10 de noviembre de 2017, la cual fue atendida por esta unidad con base en el oficio de respuesta No. SMA/DGPCCA/212070000/Of.9618/2017 de la dirección general a su digno cargo y en el oficio de respuesta No. DCyPC/212003000/01784/2017 de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de esta secretaría, por medio del presente hago de su conocimiento que se recibió **RECURSO DE REVISIÓN** por parte del peticionario.

Por lo cual me permito solicitarle se envíe a esta unidad a más tardar el 13 de diciembre de año en curso, la información necesaria para integrar el correspondiente **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** que se remitirá al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Anexos.- Oficio No. SMA/DGPCCA/212070000/Of.9618/2017.

Oficio No. DCyPC/212003000/01784/2017.

Formato de Recurso de Revisión de la solicitud 00299/SMA/IP/2017.

Hago propia la ocasión para reiterarme a sus órdenes y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE GÓMEZ BRAVO TOPETE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. C. Alberto Gelacio Celis Ayala.- Suplente del Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente.
c.c.p. Archivo

→ POR CORREO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ANEXO “4”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

SMA/DGPCCA/212070000/Of.10234/2017
Atención al of. SMA-UIPPE-212030000/924/2017

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 12 de diciembre de 2017

**LIC. JORGE GÓMEZ BRAVO TOPETE,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.**

Me refiero a su oficio al rubro citado mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección General el recurso de revisión presentado en relación con la solicitud de información con folio **00299/SMA/IP/2017** recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que fuera atendida por la Unidad de Información a su cargo con base en los oficios SMA/DGPCCA/212070000/Of.9618/2017 y DCyPC/212003000/01784/2017, emitidos por ésta por esta Dirección General y la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, respectivamente.

Al respecto, resulta conveniente citar lo siguiente:

"Razones o motivos de la inconformidad"

"...ya que la autoridad se basó en que no cuenta con una tabla que contenga la información como la solicito, máxime que no es obligación de los sujetos obligados el procesamiento de aquella ni presentarla conforme al interés del solicitante. "Ya que es bien cierto que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y al Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México nos convocan a los representantes legales o gerentes de los centros de verificación vehicular del Estado de México a reuniones mensuales o semanales en las que exponen entre otros asuntos, una tabla de quejas o denuncias presentadas por usuarios que acuden a verificar (durante el mes inmediato anterior), tan es así que la PROPAEM inicia vistas de supervisión aplicarnos multas o sanciones por esas quejas o denuncias las cuales son turnadas directamente por la Dirección General antes citada. En ese verso, la Dirección General niega la información argumentando que no cuenta con la tabla requerida, posiblemente es entendible que no la tengan como la estoy pidiendo requiriendo, sin

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

embargo, cuentan con todos los documentos arrojados por los diferentes sistemas de quejas y denuncias expresadas por los usuarios que acuden a nuestros verificadores a verificar y derivado de esa información pueden recabar la tabla tal y como se requiere salvo que la propia autoridad argumente que algún rubro no puede ser recabado. Por tanto no es impedimento que esa autoridad ambiental se escude en negar la información apoyándose de lo dispuesto en el artículo 12 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, puesto que los sujetos obligados y el Instituto deberán atender los principios señalados en el capítulo I de la Ley en cita, ya que esa Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el Derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados tal como lo refiere el artículo 1 de la multicitada Ley; no obstante que Artículo 4 de la LTAIPEMY M manifiesta que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar y solicitar información pública SIN NECESIDAD DE ACREDITAR PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO (situación que se agrava puesto que el titular de la DGPCCA manifiesta que No es su obligación PROCESARLA ni presentarla conforme al INTERÉS DEL SOLICITANTE). Aunado a que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona... El derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, (por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren)... " (sic)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica como sujeto obligado en términos de los artículos 1, 2 fracción XLI, 23 fracción I y 24 fracciones V, VI, XI y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en este entendido es de señalar lo siguiente:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En atención a la solicitud de información 00299/SMA/IP/2017, ésta Dirección General emitió el oficio número SMA-DGPCCA/2120000/Of.9618/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, mediante el cual se refiere lo que a continuación se cita:

"...ésta Dirección General no cuenta con una tabla que contenga la información como la solicita el interesado, máxime que no es obligación de los sujetos obligados el procesamiento de aquella, ni presentarla conforme al interés del solicitante, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

De lo antes señalado, se desprende que la Dirección General hizo la precisión relativa a que **no se cuenta con una tabla que contenga la información en los términos que la solicita el interesado**, es decir, no se cuenta con una tabla con los apartados de *"...a.razón social y número de Verificentro, b.número de folio de queja, c.número de folio de denuncia, d.fecha de remisión a la dgpcca e. fecha de notificación al usuario f.fecha de envío a la propaem g.sanciones a los verificentros."* (sic).

Dicho lo anterior, se advierte que esta Unidad Administrativa no ha negado la información como lo refiere el solicitante en sus *razones o motivos de inconformidad*, ya que únicamente se señaló que no se cuenta con la información de la forma en que la requiere, lo cual no conlleva a que esta Unidad Administrativa deba procesar la información a fin de presentarla conforme al interés del particular, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aunado a dicha disposición normativa sirve de sustento el criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Cabe precisar que al señalar que esta Unidad Administrativa no tiene la obligación de procesar la información a fin de presentarla conforme al interés del particular, al citar la palabra "interés" se hace entendiendo a éste como "m. pl. Conveniencia o beneficio en el orden moral o material" (Diccionario de la Real Academia Española), no así a que el interesado deba acreditar interés alguno para obtener la información, máxime que atento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

En este orden de ideas, se reitera lo manifestado con anterioridad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CAROLINA GARCÍA CANÓN
DIRECTORA GENERAL

CAHV



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA